



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170 -2022-A/MPS

Chimbote, 22 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02233-2021 presentado por el servidor municipal **MIGUEL CHERO MORALES**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 240-2020-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 06145-2020 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02233-2021 de fecha 19 de enero del 2021, el servidor municipal MIGUEL CHERO MORALES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 240-2020-GRH-MPS de fecha 30 de diciembre del 2020, por la cual se declara Improcedente su solicitud de Asignación Especial y Pago del 6° Quinquenio;

Que, la razón para que la Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad municipal, haya denegado la pretensión del administrado se basa en que, éste obtuvo el nombramiento como Empleado de Carrera en la Municipalidad Provincial del Santa el 01 de diciembre de 1990 – según Resolución de Alcaldía N° 1359-90-MPS. De acuerdo al Informe N° 238-2021-RLR-R-GRH-MPS (06 setiembre 2021) del Área de Remuneraciones, se ha informado que el servidor Miguel Chero Morales, ingresó como Empleado Contratado el 01 de setiembre de 1988 hasta el 30 de noviembre de 1990, iniciándose como Empleado Nombrado el 01 de diciembre de 1990, y al 31 de julio del 2021 ostenta un récord laboral de 28 años, 05 meses, 12 días; por lo que dicha Gerencia refiere que el mencionado NO cumple el presupuesto contenido en el inciso a) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 como para ser beneficiario –por única vez- de la asignación de 03 remuneraciones mensuales totales por cumplir 30 años de servicios e igualmente aun no le es computable a su favor la bonificación personal del 5% por 6to. Quinquenio (30 años de servicios cumplidos). Ha señalado igualmente que la Gerencia de Recursos Humanos, en la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015 (31 diciembre 2015), si bien alcanzó 25 años, 07 meses y 12 días, es porque está incluido el periodo en que el servidor se encontraba en la condición de contratado y que acumuló 02 años, 03 meses y 00 días, el cual no es considerado para el cómputo de los beneficios solicitados, pues era contratado y no nombrado, esto es durante el lapso del 01 de setiembre de 1988 al 30 de noviembre de 1990;

Que, el servidor MIGUEL CHERO MORALES, sostiene en su Recurso de Apelación, que:

- La Gerencia de Recursos Humanos, ha mal interpretado lo que prescribe el Informe Técnico N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC (27 junio 2016), que ha aplicado el numeral 3.2 de III CONCLUSIONES, como si a la fecha fuera contratado, cuando su condición laboral es de EMPLEADO NOMBRADO y por encontrarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Art. 15° numeral 3.2 y, la III.CONCLUSION numeral 3.3 del Informe Legal N° 597-2011-SERVIR/GG-OAJ (15 julio 2011) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio Civil, cuya transcripción es la siguiente “De acuerdo con la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

el servidor Contratado que ingrese a la carrera, se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”.

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A/MPS de fecha 31 de diciembre del 2015, se le reconoce 25 años, 07 meses y 12 días de servicios prestados al 31 de julio del 2015, otorgándole el pago del 5to. Quinquenio, señalando que, el contenido de la Resolución de Alcaldía, es un acto administrativo de autoridad de cosa decidida y acto firme de conformidad con el Art. 220 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General).
- Sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 240-2020-GRH-MPS, siendo Resolución Gerencial de menor jerarquía, se desconocen sus derechos o deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de superior jerarquía, teniendo en cuenta que lo dispuesto en una Resolución de Alcaldía, debe modificarse o dejarse sin efecto mediante una disposición de igual jerarquía o instancia superior pertinente (Sentencia Judicial); en consecuencia solicita declarar Fundado su Recurso.



Que, el Art. 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;



Que, según el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...;

Que, con Informe Legal N°406-2021-GAJ-MPS (27 julio 2021) e Informe Legal N° 35-2022-GAJ-MPS (08 febrero 2022) la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de actuados, advierte que el impugnante se encuentra bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. La Municipalidad Provincial del Santa expidió la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A/MPS de fecha 31 de diciembre del 2015 reconociendo 25 años, 07 meses y 12 días de servicios prestados a la comuna del 01 setiembre 1988 al 31 de julio 2015, autorizando el pago de la Bonificación Personal del Quinto Quinquenio, la misma que no ha sido materia de impugnación en la vía judicial ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio; por lo tanto, para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al reconocimiento del récord laboral del administrado (servidor), todo aquello acorde con lo dispuesto en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú; en tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A/MPS (31 diciembre 2015) tiene calidad de Cosa Decidida; es decir es un acto firme;

Que, lo solicitado originariamente por el servidor MIGUEL CHERO MORALES, se sujetó entre otras normas de la materia, al Art. 15, Art. 51, inciso a) del Art. 54 y pertinentes del Decreto Legislativo 276, en los cuales declarativamente señala “Se otorga...” o “reconociéndole...” y esto es, porque con el paso de tiempo la entidad le permitió estabilidad laboral y adquirió firmeza su posterior nombramiento desde su ingreso al centro laboral sin interrupción, de allí que la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A-MPS (31 diciembre 2015) fue dictada al amparo de las normas reguladoras del Régimen Laboral de tal servidor y le reconoció el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos en virtud del Art. 15 del Decreto Legislativo 276; Art. 39, 40 de su Reglamento, concordante con la Ley N° 24040, conexas y pertinentes;

Que, en esa línea, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el vigésimo considerando de la Casación N° 1308-2016 del Santa (19-10-2017) especificó que según el inciso 2) del Decreto Legislativo 276 los servidores contratados están comprendidos en las disposiciones del Decreto Legislativo 276 en lo que les sea aplicable, frente a esa premisa, no se debe contravenir el derecho a la igualdad y no discriminación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

que se protege en este caso. Igualmente, en el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC (08 marzo 2016) entre otros, se concluyó que, al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Esto es "En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera", ya que vencido el plazo máximo de contratación 03 años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa, constituye un derecho reconocido 2do. Párrafo Art. 40° del Reglamento;

Que, al estar acreditado que tal servidor continuó laborando sin interrupción alguna, por ello, fue viable su nombramiento y acumulación de su tiempo de servicios como Contratado permanente bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo 276, su Reglamento y demás normas pertinentes, desde el 01 de setiembre 1988 al 31 de julio del 2015 como lo refrendó el medio probatorio que adjunta, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015 (15 setiembre 2015, por la cual la Municipalidad Provincial del Santa, le reconoció su récord laboral de 25 años, 07 meses y 12 días, acto administrativo sobre el cual debe continuarse el objetivo de su pretensión según Expediente Administrativo N° 06145-2020 (19 febrero 2020) y declarar procedente su solicitud inicial, toda vez que, al no haber impedimento legal para aplicar la acumulación del periodo laborado como contratado al periodo de nombrado, por lo cual la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A/MPS (15 setiembre 2015), se encuentra vigente desde hace más de 6 años; por tanto su récord laboral al 31 de julio del 2021, superaba los 30 años (6to. Quinquenio);

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha establecido que este beneficio (asignación solicitada), debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra, precisando que el incumplimiento de los precedentes descritos en la referida Resolución, podrían acarrear responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 343-2021-RLR-GRH-MPS de la Gerencia de Recursos Humanos, se aclara y precisa el récord laboral del servidor CHERO MORALES MIGUEL, el cual señala que el record laboral es conforme se expresa en el Informe N° 228-2021-RLR-GRH-MPS, toda vez que existe la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015 consentida y vigente;

Que, corresponde declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado, consecuentemente i) RECONOCER al servidor MIGUEL CHERO MORALES, 31 años, 07 meses y 12 días de servicios prestados al 31 de julio del 2021; ii) REVOCAR la Resolución Gerencial N° 240-2020-GRH-MPS de fecha 30 de diciembre del 2020, debiendo declararse Fundada la solicitud de otorgamiento de Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, Reconocimiento y Pago del 6to. Quinquenio y Asignación Especial, conforme a los fundamentos y documentales contenidos en el presente;

Que, con Informe Legal N° 072-2022-GAJ-MPS de fecha 24 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ampliando su Informe Legal N° 35-2022-GAJ-MPS (08 febrero 2022), manifiesta que el mencionado servidor en fecha 01 de agosto del 2020 ha cumplido con los requisitos establecidos en el inciso a) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 para obtener la Bonificación Personal del 6to. Quinquenio en la suma de S/. 12.50 Soles mensuales. A folios 44, la Gerencia de Recursos Humanos, ha realizado el cálculo de las incidencias del incremento obtenido, a partir de agosto del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021, obteniendo un reintegro de S/. 212.50 Soles, que efectuados los descuentos de Ley arroja el monto de S/. 167.77 Soles, así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

como el incremento de S/. 75.00 Soles mensuales desde setiembre 2021, resultando correcto dicho cálculo. Asimismo, le corresponde al mencionado servidor, percibir la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales por ÚNICA VEZ en la suma de S/. 8,256.84 Soles, conforme la Liquidación N° 084-2021-RLR (a fojas 44), así como el contenido del Informe N° 232-2021-RLR-GRH-MPS (a fojas 45) de fechas 03 de setiembre 2021 respectivamente emitidos por el Liquidador de Remuneraciones, por ser conceptos inherentes al beneficio de Bonificación Personal y Asignación Especial.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el servidor municipal **MIGUEL CHERO MORALES**, contra la **Resolución Gerencial N° 240-2020-GRH-MPS** de fecha 30 de diciembre del 2020, consecuentemente **REVOCAR** la Resolución impugnada, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de fecha 03 de setiembre del 2021 al servidor **MIGUEL CHERO MORALES**, por el récord de servicios de 06 años, 00 meses y 00 días, en la Municipalidad Provincial del Santa, entre el 01 de agosto del 2015 al 31 de julio del 2021.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER al servidor municipal **MIGUEL CHERO MORALES**, 31 años, 07 meses y 12 días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, del 01 de setiembre 1988 al 31 de julio 2021 incluido el récord laboral contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1309-2015-A/MPS (31 diciembre 2015).

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR el pago de la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales por ÚNICA VEZ en la suma de **S/. 8,256.84 Soles**, y **AUTORIZARSE** su pago a favor del servidor **MIGUEL CHERO MORALES**, por los considerandos expuestos.

ARTICULO QUINTO.- OTORGUESE el pago de la bonificación personal del 6to. Quinquenio, en la suma de **S/. 12.50 Soles (5%) a partir del mes de agosto del 2020**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEXTO.- APRUEBESE la Liquidación de Reintegro por Remuneración Personal en la suma de S/. 212.50 Soles, que efectuados los descuentos de Ley arroja la suma de S/. 167.77 Soles.

ARTICULO SETIMO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAyF
GPpP
GRH
Int.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arq. Roberto Luis Viqueño Franco
ALCALDE